



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 5 4 / 2 0 1 1

(Pleno)

La Laguna, a 29 de noviembre de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se regula la práctica de la cetrería como modalidad de caza en la Comunidad Autónoma de Canarias (EXP. 635/2011 PD)**.

F U N D A M E N T O

Único

1. El objeto del presente Dictamen, solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, es el Proyecto de Decreto por el que se regula la práctica de la cetrería como modalidad de caza en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias (LC), en su Disposición Final I, habilita al Gobierno a autorizar y regular mediante reglamentos la práctica de la cetrería como modalidad de caza. El PD se dirige a aprobar un reglamento que regula esa materia.

De este carácter se deriva, conforme a los arts. 11.1.B.b) y 12.1 de la Ley del Consejo Consultivo de Canarias, la preceptividad del Dictamen, la competencia del Consejo Consultivo para emitirlo y la legitimación del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno para solicitarlo.

3. La regulación de modalidades o medios de caza como la cetrería o el uso de hurones se incluye en la competencia autonómica exclusiva sobre la caza (STC 102/1995, de 26 de junio), pero como la caza es una actividad que incide sobre el medio natural, las normas autonómicas que la regulen deben respetar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, además de las normas de la Unión

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

Europea y los Convenios Internacionales sobre esta última materia en los que sea parte España. Al respecto se señala que:

a) La Directiva 2009/147/ CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres, contempla en su art. 7.4 la cetrería como una modalidad de caza.

b) El art. 62.3 a), de carácter básico, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad (LPNB) en relación con el Anexo VII de la misma, no incluye la caza con aves rapaces entre los medios de caza prohibidos.

No hay, por consiguiente, inconveniente desde la perspectiva del Derecho estatal y de la Unión Europea a que la normativa autonómica autorice y regule la cetrería.

4. El acuerdo del Gobierno -bajo la forma de Decreto- aprobando un Reglamento no se confunde con este último, el cual es el producto o contenido del primero. Por consiguiente, la denominación correcta de los Decretos que introducen disposiciones generales en el ordenamiento es "*Decreto por el que se aprueba el Reglamento (...)*" Por extensión, todas las referencias que a lo largo del articulado se realizan al término "decreto" deben modificarse por el de "Reglamento".

5. Dada la incidencia de la caza sobre la fauna silvestre, un proyecto de reglamento, como el presente, que se dirige a regular determinada modalidad de caza versa sobre la materia "conservación de la naturaleza, diversidad biológica" contemplada el art. 18.1.f), de carácter básico, de la Ley 27/2006, de 18 de julio, sobre los Derechos de Acceso a la Información, de Participación Pública y de Acceso a la Justicia en materia de Medio Ambiente (LAIPMA). Por ello, conforme a los arts. 3.2),a) y 16 de dicha Ley, en la elaboración del presente proyecto de reglamento la Administración lo sometió a información pública, analizó las alegaciones presentadas por el público, las contestó y, a la vista de ellas, modificó el proyecto en muchos aspectos del mismo.

En el expediente constan también los preceptivos informes de acierto y oportunidad, sobre impacto por razón de género, de las Oficinas Presupuestarias, de legalidad de la Secretaría General Técnica, de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, de la Inspección General de Servicios, de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Comisión Preparatoria de Asuntos de Gobierno. Igualmente obra la Memoria Económica.

En definitiva, en el procedimiento de elaboración del proyecto de reglamento no se ha incurrido en defectos procedimentales.

6. En cuanto al fondo del asunto, nada tiene que objetar este Consejo, habida cuenta de que el proyecto se ajusta a los convenios internacionales suscritos por España, a la normativa comunitaria de las aves y a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

C O N C L U S I Ó N

El Proyecto de Decreto por el que se regula la práctica de la cetrería como modalidad de caza en la Comunidad Autónoma de Canarias es conforme a Derecho.